



FRANQUEO
CONCERTADO

Número 222

Sábado 4 de Octubre

AÑO DE 1947

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

RACIONAMIENTO DE ARTICULOS A LA POBLACION URBANA

A todos los titulares de cartillas de racionamiento inscritas en los establecimientos de ultramarinos de la Capital y Plasencia, se les suministrará, como racionamiento correspondiente a la primera quincena del próximo mes de Octubre, los artículos a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

ADULTOS

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 40 y 41, al precio de 2'70 pesetas ración.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones V de las semanas 40 y 41, al precio de 1'30 pesetas ración.

Chocolate.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones VI de las semanas 40 y 41, al precio de 1 peseta ración.

Café.—200 gramos por persona, a las cartillas de 1.ª categoría, contra el corte de los mismos cupones y semanas que para el artículo anterior, al precio de 7 pesetas ración.

100 gramos por persona, para cartillas de 2.ª categoría, contra el corte de los mismos cupones y semanas, al precio de 3'50 pesetas ración.

Jabón.—100 gramos por persona, contra el corte del cupón 61 de Varios, al precio de 0'45 peseta ración.

Lentejas.—300 gramos por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 40 y 41, al precio de 1'65 pesetas ración.

Garbanzos.—300 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para las lentejas, al precio de 2'25 pesetas ración.

INFANTILES

Aceite.—Medio litro por persona, contra el corte de los cupones IV de las semanas 40 y 41, al precio de 2'70 pesetas ración.

Azúcar.—400 gramos por persona, contra el corte de los cupones V de las semanas 40 y 41, al precio de 2'60 pesetas ración.

Chocolate.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones

VI de las semanas 40 y 41, al precio de 1 peseta ración.

Jabón.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón 61 de Varios, al precio de 0'90 peseta ración.

Lentejas.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 40 y 41, al precio de 1'10 pesetas ración.

Garbanzos.—200 gramos persona, contra el corte de los mismos cupones que para las lentejas, al precio de 1'50 pesetas ración.

Harina de arroz.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones II de las semanas 40 y 41, (los mismos que para las legumbres) y al precio de 1'50 pesetas ración.

NOTA.—Los titulares de cartillas de lactantes, quedan excluidos del racionamiento de azúcar y chocolate, cortándose el cupón justificativo de estos artículos al recibir los cupos de leche condensada.

Cáceres, 30 de Septiembre de 1947.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 3220

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 271, correspondiente al día 28 de Septiembre de 1947, se publica lo siguiente:

ADMINISTRACION CENTRAL Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes
(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Transcribiendo relación número 65 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación:

1.—Aceite de oliva (1) (2).

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 (B. O. del E.º 304) y Circular 603, de 12 de No-

viembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 319).

2.—Aceites de orujo, de pepita de uva y de huesos de aceituna, turbios, aceitones y borra.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 (B. O. del E.º 304) y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 59).

(1) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen los artículos correspondientes a los apartados 1 y 2 de la presente relación, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez del aceite y de los pesos de la cantidad transportada, detallada por unidad de envase, que forzosamente irán numeradas y reseñadas según dispone el artículo 19 de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de 17 de Octubre de 1946 (B. O. del E.º 304), y el párrafo segundo del artículo 5.º de la Circular 603, de 12 de Noviembre de 1946 (B. O. del E.º 319).

(2) Las guías militares destinadas a amparar transportes de aceite han de llevar estampada nota de las Inspecciones Provinciales de Recursos de origen en que se consigne que la cantidad de aceite objeto de transporte corresponden a la orden de asignación dada por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. La nota de referencia se exigirá por las Jefaturas de Transportes de las regiones productoras para las remesas de aceite a las deficitarias desde almacén de productor en origen, así como también aquellas que vayan desde almacén de productor de origen a los almacenes de Jaén o Villa del Río (Córdoba) para su ulterior destino y se procurará que la nota diga «los..... kilogramos de aceite de la presente guía corresponden a la orden de asignación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes núm. fecha, firma y sello». Pudiendo ocurrir que la cantidad transportada sea toda o parte de la orden.

En los demás transportes de aceite (remesas) desde los citados almacenes a las deficitarias y por nivelación de existencias entre las diversas Intendencias la nota a estampar por Recursos basta que diga «Inspección de Recurso de..... Se ha tomado nota de esta remesa militar de aceite, fecha, firma y sello.» (T. O. P. de la Dirección de Servicios del Ejército, segunda Sección. 4.ª Subsistencias, de fecha 8-5-47).

La naranja y el limón circularán sin guía, pero en su facturación en las provincias de Tarragona, Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y toda Andalucía, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Productos Hortícolas.

Del mismo modo el pimentón no necesitará guía para su circulación, exigiéndose para su facturación en las zonas productoras de Murcia y Cáceres—Sevilla, que comprenden respectivamente, las provincias de Murcia y Alicante, la primera; y Cáceres, Badajoz, Avila, Toledo y Sevilla, la segunda; para todas aquellas expediciones destinadas fuera de la propia zona productora, la misma «cédula de distribución» que para la naranja.

3.—Aceites y grasas procedentes de animales marinos.

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.º 42»), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.º 59»), y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de Marzo de 1947.

4.—Aceites y grasas procedentes de todos los frutos y de todas las semillas, tanto de importación como de producción nacional (se exceptúan las margarinas y grasas vegetales comestibles, fabricadas con aceite hidrogenado, así como aceites de linaza y ricino, tanto de producción nacional como de importación).

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.º 42»), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 (B. O. del E.º 59), y Escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio número 8.505, de 27 de Marzo de 1947 y Circular número 643 de 22 de Agosto de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 239).

5.—Aceitunas.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 (B. O. del E.º 304) y Circular 603 de 12 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 319).

6.—Aceitunas aderezadas o aliñadas.

—Intervendrá su circulación «interprovincial», cualquiera que sea el peso de la partida. Dentro de la propia provincia productora, solo podrán circular sin guía las partidas inferiores a 45 kilogramos, y aún las de peso superior en la de Sevilla.

Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Agosto de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 239).

7.—Ácidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco palma, palmiste babassú, etc., y de pastas de refinarias.

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.º 42») y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.º 59») y Circular 643 de 22 de Agosto de 1947 («B. O. del E.º 239»).



- 8.—Arroz cáscara (corriente y especial), arroz blanco, medianos, piensos, subproductos de limpia.
Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 24 de Julio de 1947 («B. O. del E.» 215) y Circular 647, de 22 de Septiembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 265).
- 9.—Azúcar (incluido el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación).
Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de Enero de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 17) y Circular 627, de 28 de Mayo de 1947 («B. O. del E.» 152).
- 10.—Burras y burros garañones.
Intervenidos solamente para la salida de la provincia de León. Nota de la Oficina de Ganadería y Pesca de 14 de Enero de 1943.
- 11.—Café.
Circular 188, de 31 de Julio de 1941.
- 12.—Cáñamo: Ya sea en paja o varilla, fibra agramada o rastri-llada.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Junio de 1940 («Boletín Oficial del Estado» 189) y Ordenes de la Presidencia de 6 de Abril de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 100), 22 de Noviembre de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 331) y 5 de Diciembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 343).
- 13.—Carbón vegetal, incluidos cisco y picón, excepto herraj, intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
Orden de la Presidencia de 15 de Octubre de 1942 («B. O. del E.» 290).
- 14.—Carnes, grasas y despojos del ganado vacuno, lanar y cabrío.
Circular 574, de 4 de Junio de 1946 («B. O. del E.» 159).
- 15.—Cereales y sus harinas y subproductos de molinería (alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, salvado, sorgo, zahina—sorgo vulgaris—y trigo).
Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946 («B. O. del E.» 295). Circular 628, de 21 de Junio de 1947 («B. O. del E.» 180), y Orden del Ministerio de Agricultura de 29 de Marzo de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 96).
Cebada en su estado de transformación industrial, germinada y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).
Oficio-Circular núm. 42.905, de 20 de Marzo de 1945, de la Oficina Enlace S. N. T.
- 16.—Chatarras de hierro, acero o fundido y materiales férricos usados.
Reglamento para la distribución de la chatarra de 14 de Junio de 1941, quinto apartado («Boletín Oficial del Estado» 179) y Oficio núm. 7.266, de 22 de Febrero de 1946, de la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.
- 17.—Chocolate familiar.
Circular 645, de 1 de Septiembre de 1947 («B. O. del E.» 248).
- 18.—Fideos.
Circular 188, de 31 de Julio de 1941.
- 19.—Frutas frescas, legumbres verdes y verduras.
Provincia de Almería:
(Excepto peras y uvas.)
Intervenidas en los términos municipales de Almería, Adra, Dalías, Huércal de Almería, Viator, Benahadux, Pechina, Gálor, Santa Fe, Gérgal, Nacimiento, Doña María Ocaña, Abta, Abucena y Fiñana.
Nota núm. 274, de 28 de Febrero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales, y Oficio de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Almería núm. 625, de 23 de Junio de 1947.
Provincia de Badajoz:
Habas verdes.
Nota de la Oficina de Productos Vegetales, de 11 de Abril de 1946.
Provincia de Cáceres:
Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.
Nota núm. 127, de 22 de Enero de 1946, de la Oficina de Productos Vegetales.
Provincia de Huelva:
Intervenidas solamente en la circulación interprovincial en los términos municipales de Huelva, Lepe, Cartaya, Gibraltón, Palos de la Frontera y Moguer.
Nota de la Oficina de Productos Vegetales de 3 de Abril de 1946.
Provincia de Jaén:
Intervenidas en los términos municipales de Jaén, Villargordo y La Guardia.
Nota de la Oficina de Productos Vegetales número 1.173, de 23 de Agosto de 1946.
Provincia de Sevilla:
Pimientos morrones en verde.
Notas de la Oficina de Productos Vegetales, de 30 de Mayo de 1944 y de 25 de Septiembre de 1944.
Provincia de Valencia:
Intervenidas solamente para la salida de la provincia.
T. O. P. Transp. 8.851, de 10 de Agosto de 1942 (excepto naranja y cebolla).
- 20.—Ganado de abasto (vacuno, lanar y cabrío y de vida: cría, recría, reproducción, labor, lidia y trahumante de las especies anteriores), excepto el de lidia encajonado.
Circulares 574, de 4 de Junio de 1946 («B. O. del E.» 159), y 601, de 4 de Noviembre de 1946 («Boletín Oficial del Estado» 313).
- 21.—Harina de arroz.
Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 24 de Julio de 1947 («B. O. del E.» 215) y Circular 647, de 22 de Septiembre de 1947 («B. O. del E.» 265).
- 22.—Harina de cereales y legumbres (excepto la de las no intervenidas).
Decreto del Ministerio de Agricultura de 27 de Octubre de 1939 y Circulares 188, de 31 de Julio de 1941, y 378, de 20 de Abril de 1943 («B. O. del E.» 112).
- 23.—Harina de patata.
Circular 378, de 20 de Abril de 1943 («B. O. del E.» 112).
- 24.—Hijuelá del gusano de seda.
Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de Mayo de 1945 («Boletín Oficial del Estado» 152).
- 25.—Jabón común de lavar, neutro e industrial.
Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59), y Nota de la Oficina del Aceite número 157, de 27 de Marzo de 1947.
- 26.—Jabón de tocador (partidas superiores a 50 kilogramos).
Orden de la Presidencia de 28 de Noviembre de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 336) y Circular 396, de 21 de Agosto de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 235).
- 27.—Lanas sucias procedentes de peladas o tenerías, lavadas, viejas y de colchón (excepto colchones confeccionados).
Intervenidas en toda España, excepto entre Barcelona, Badalona, Sabadell, Tarrasa, Olesa, Valls y Pont de Armentera, de una parte; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás, de otra, y finalmente, entre Alcoy, Onteniente, Bocairente, Agullent y Enguera. También se exceptúan del requisito de la guía la circulación de lanas lavadas entre Logroño, Enciso y Munilla; entre Logroño y Ezcaray, y entre Logroño y Ortigosa de Cameros, lanas tenerías, transportadas entre Vich, Centellas y Mollet a Barcelona, Tarrasa y Sabadell.
Orden de la Presidencia de 10 de Agosto de 1946 («B. O. del E.» 224); Circular 589, de 17 de Agosto de 1946 («B. O. del E.» 231); Escrito de la Dirección Técnica de 8 de Julio de 1944 y Notas de la Oficina de A. Generales de 8 de Enero de 1945, 18 de Agosto de 1946, 2 y 7 de Diciembre de 1946, y oficio número 4.217, de 24 de Marzo de 1947, del Sindicato Nacional Textil.
- 28.—Leche fresca de vaca.
Intervenida solamente en las provincias de Santander, parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamiento o Concejos de Corveras, Llanera, Castrillón, Gozón, Carreño y Las Regueras, de dicha provincia; provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; provincia de Lugo, las localidades de Palas del Rey y Antas de Ulla; provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa hasta Noya (La Coruña); León, partidos judiciales de La Vecilla, Murias de Paredés, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.
Circulares 424, de 17 de Diciembre de 1943 («B. O. del E.» 356), 433, de 17 de Febrero de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 55), y 466, de 17 de Mayo de 1944 («Boletín Oficial del Estado» 143).
- 29.—Leche fresca en general.
Intervenida solamente para la salida de la provincia de Murcia. Nota de la Oficina de Productos Animales.
- 30.—Leche condensada.
Circular 434, de 17 de Febrero de 1944 («B. O. del E.» 55).
- 31.—Legumbres: algarrobas, al-mortas, altramuces, garbanzos, garbanzos negros, guisantes, habas, judías, lentejas, veza y yeros.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946 («B. O. del E.» 295) y Circular 628, de 21 de Junio de 1947 («Boletín Oficial del Estado» 180) y nota número 1.180 de 28 de Agosto de 1947, de la Oficina de Productos Vegetales.
- 32.—Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).
Orden de la Presidencia de 15 de Octubre de 1942 («Boletín Oficial del Estado» 290).
- 33.—Leña procedente de los arranques, talas, limpias o podas de olivares.
Decreto del Ministerio de Agricultura de 18 de Enero de 1946 («B. O. del E.» 30) y Orden del mismo Ministerio de 13 de Marzo de 1946 («B. O. del E.» 77).
- 34.—Maderas: Nacionales o importadas, en rollo; escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (no necesitándose el requisito de la guía para ninguna otra elaboración de la madera).
Artículo 8.º de la Ley de 4 de Junio de 1940 («B. O. del E.» 171), Orden del Ministerio de Agricultura de 15 de Septiembre de 1942 («B. O. del E.» 259) y Ordenes de la Presidencia de 12 de Marzo de 1943 («B. O. del E.» 73) y 18 de Septiembre de 1944 («B. O. del E.» 265).
- 35.—Manteca de cabra, oveja y vaca.
Nota de la Oficina de Productos Animales de 30 de Julio de 1946.
- 36.—Oleína.
Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59).
- 37.—Orujo graso.
Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 17 de Octubre de 1946 («B. O. del E.» 304) y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59).
- 38.—Pan.
Circular 188, de 31 de Julio de 1941.
- 39.—Pasa Moscatel de Málaga.
Intervenida para la circulación fuera de dicha provincia.
Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 11 de Enero de 1947 («B. O. del E.» 17) y Nota núm. 996 de la Oficina de Productos Vegetales de 22 de Octubre de 1946.
- 40.—Pastas para sopas.
Circular 188, de 31 de Julio de 1941.
- 41.—Patata de consumo (incluida la deshidratada en rajadas o en polvo).
Circular 633, de 14 de Julio de



1947 («B. O. del E.» 199) y nota de la Oficina de Productos Vegetales número 491, de 28 de Julio de 1947.

42.—Patata de siembra. Circular número 6, de 27 de Septiembre de 1946, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra («B. O. del E.» 278).

43.—Pensos: Alfalfa verde, henificada y su paja.

Orden de la Presidencia de 10 de Enero de 1946 («B. O. del E.» 13) y Circular 555, de 6 de Marzo de 1946 («B. O. del E.» 69).

Pulpa de remolacha y polvo de pulpa.

Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio de 12 de Enero de 1947 («B. O. del E.» 17) y Circular 627, de 28 de Mayo de 1947 («B. O. del E.» 152).

Subproductos de molinería: Salvados, restos de limpia en fábricas de harinas, triguillo, cascarilla, morret y salvado de arroz.

Decreto del Ministerio de Agricultura de 10 de Octubre de 1946 («B. O. del E.» 295) y Circular 628, de 21 de Junio de 1947 («B. O. del E.» 180).

Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 24 de Julio de 1947 («B. O. del E.» 215) y Circular 647 de 22 de Septiembre de 1947 («B. O. del E.» 265).

Subproductos del mondaje de legumbres.

Oficio-Circular de la Oficina de Productos Vegetales de fecha 20 de Mayo de 1947.

Tortas y residuo de prensado de los frutos de semillas oleaginosas, tanto de importación como de producción nacional (de coco, palmiste, linaza, babassú, algodón, cacahuete, avellana y almendra, aptas para alimentación de ganado).

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 42) y Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59).

44.—Pensos compuestos. Decreto del Ministerio de Agricultura de 13 de Abril de 1942 («B. O. del E.» 114) y Circular núm. 345, de 27 de Septiembre de 1942 («B. O. del E.» 337).

45.—Plantones de agrios (en número superior a diez).

Decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de Diciembre de 1942 («B. O. del E.» 20, del 43).

46.—Productos del cerdo: Chorizo especial con atados intermedios no superiores a 10 centímetros, manteca (fundida y en rama) y tocino.

Circulares 601, de 4 de Noviembre de 1946 («B. O. del E.» 313) y 623, de 1 de Mayo de 1946 («B. O. del E.» 123).

47.—Productos dietéticos (excluidos los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad).

Circulares 173, de 2 de Junio de 1941, y 257, de 4 de Diciembre de 1941 («B. O. del E.» 342).

48.—Purés.

Circular 173, de 2 de Junio de 1941.

49.—Quesos (excepto los de las clases Gramt, Peñasanta, Roquefort y quesos fundidos—crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones—y quesos frescos

y manchegos elaborados con leche de cabra y oveja).

Circulares 584, de 1 de Julio de 1946 («B. O. del E.» 215) y 609, de 19 de Diciembre de 1946 («B. O. del E.» 359), y oficio número 171 de la Oficina de Productos Animales de 7 de Abril de 1947.

50.—Salmón (en época de pesca). Artículo 14 de la Ley de 20 de Febrero de 1942 («B. O. del E.» 67).

51.—Sebos fundidos (nacionales y de importación), grasas y aceites animales (excepto grasas obtenidas en el tratamiento de huesos).

Orden de la Presidencia de 8 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 42), Circular 615, de 19 de Febrero de 1947 («B. O. del E.» 59), y Nota de la Oficina del Aceite de 23 de Enero de 1945 y Circular 643 de 22 de Agosto de 1947 («B. O. del E.» 239).

52.—Semillas para legumbres de verdeo (guisantes, habas y judías). Oficio Circular de la Oficina de Productos Vegetales de 28 de Agosto de 1947.

53.—Semillas de pino albar, salgareño, rodano, carrasco, negro y Monterrey (excluyendo piñones comestibles), de ciprés y eucalipto. Para circular en el interior de las provincias de Vizcaya, Salamanca, Guipúzcoa, La Coruña, Valladolid y Avila, necesitarán del requisito de guía; en estas últimas cuatro provincias necesitarán también del citado requisito las del género Quercus (roble). La piña abierta de la especie Pinus pinaster, dentro de las provincias de Valladolid, Segovia y Avila, y de éstas entre sí. La piña de cualquier especie de pino, tanto abierta como cerrada, que circule en las provincias de Vizcaya y Guipúzcoa, necesitará, para su transporte, ir acompañada de la correspondiente guía autorizada por el Jefe del Distrito Forestal.

Apartado 1.º de la Orden ministerial de 3 de Diciembre de 1941 («B. O. del E.» 341), Ordenes del Ministerio de Agricultura de 29 de Mayo de 1943 («Boletín Oficial del Estado» 153) y de 26 de Marzo de 1947 («B. O. del E.» 89).

54.—Turba. Orden del Ministerio de Agricultura de 31 de Julio de 1943 («B. O. del E.» 223).

ISLAS CANARIAS

En las Palmas de Gran Canaria

Quedan intervenidos, además de los artículos relacionados anteriormente, los siguientes:

- Abonos nitrogenados y orgánicos. Boniatos. Cámaras y cubiertas. Carbón (en cuanto corresponda a aquellas partidas que no sean depósito para repostar los barcos).

- Carburos. Carnes. Frutas secas y frescas. Ganado en general. Hortalizas y verduras. Huevos. Leche. Manteca en general. Pescado fresco, en hielo y salpreso.

Queso. Tejidos.

Oficios de la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Las Palmas, Sección Recursos, Negociado de Guías, número 3.884, de 15 de Marzo de 1946, número 17.528, de 16 de Noviembre de 1946, y Sección Inspección, Negociado Recursos, número 4.264, de 23 de Abril de 1947 y Telegrama de 4 de Abril de 1946.

En Santa Cruz de Tenerife

En esta provincia, los artículos intervenidos serán exclusivamente los siguientes:

- Abonos. Aceites. Acidos grasos. Almendras. Arroz. Azúcar. Boniatos. Café. Cámaras y cubiertas. Carbón. Carburos. Carnes. Cereales. Chatarra de hierro. Chocolate. Frutas (excepto plátanos). Ganado. Harinas. Hortalizas y verduras (excepto tomate). Huevos. Jabón común. Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos). Leche condensada. Leche fresca. Legumbres secas y verdes. Leña. Madera. Mantequilla. Miel de caña. Pan. Patata (de consumo y siembra). Pescado fresco y salpreso. Pieles vacunas. Pensos. Quesos. Sebos fundidos.

Necesitándose, por tanto, la guía única para la circulación interinsular.

Las guías destinadas a amparar artículos intervenidos que salgan de estas islas para la Península han de expedirse hasta el lugar de destino.

Oficio de la Delegación Provincial de Santa Cruz de Tenerife núm. 6868 de fecha 31-3-47.

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

La presente relación anula a las insertas en el «Boletín Oficial del Estado» números 244, 249 y 252 de 1, 6 y 9 de Septiembre de 1947, respectivamente, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Septiembre de 1947. —El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento; Exce-

lentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegados del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

3211

Diputación Provincial

IMPUESTO SOBRE EL CORCHO

Año de 1947

Se requiere a todas las personas naturales o jurídicas que disfruten aprovechamientos de corcho en la provincia en la actual campaña de 1947, para que dentro del corriente mes, presenten declaración jurada del corcho producido en sus montes y que hayan sido objeto de saca en el corriente año.

Las declaraciones juradas deben ser remitidas directamente a la Excelentísima Diputación, expresando con toda claridad nombres y apellidos del contribuyente, residencia y domicilio, denominación de la finca, término municipal en que esté enclavada y quintales métricos de corcho obtenidos, así como nombres y apellidos del comprador y su residencia y domicilio.

Se espera de los contribuyentes la mayor exactitud en sus declaraciones, en evitación de perjuicios que pudieran sobrevenirles, toda vez que esta Corporación, en uso de la facultad que le concede la legislación vigente, llevará a efecto la investigación que la misma le faculta, supliendo por medio de estimación la falta de declaraciones e inexactitudes en las mismas.

Los impresos para las declaraciones a que se refiere la presente Circular, serán facilitados en los Ayuntamientos a los interesados.

Se interesa de los señores Alcaldes den la mayor publicidad a esta Circular en la forma acostumbrada en la localidad, procurando llegue a conocimiento de los interesados.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 2 de Octubre de 1947.— El Presidente, LUIS RODRIGUEZ-ARIAS Y BERNALDEZ.

3276

Juzgados

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez Municipal y accidental Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Hago saber: Que por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos que se expresarán y a la detención de las personas



en cuyo poder se encuentren, si no acreditasen su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que inscribo con el número doscientos treinta y cinco del año actual, por el cual se inscriben dos pares de zapatos, uno negro de caballero, del número 40, uno de ellos de material corriente, sin estrenar y los otros ya usados, pero seminuevos, de material de ante; dos encendedores, de los que se ignoran las características; una americana de señora, con cuatro bolsillos, a cuadritos blancos y negros; y una sábana, de cama pequeña, con unos ramos bordados en color crudo, que fueron sustraídos la noche del día veintiocho del actual, de la casa número dieciocho de la calle de Margallo, de esta capital.

Dado en Cáceres a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Jaime Juárez.—El Secretario, P. H., Narciso Valle.

3236

JARANDILLA

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal, en funciones de Instrucción de la Villa de Jarandilla y su partido.

Por la presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con el máximo celo a la busca y rescate del semoviente que después se dirá, propiedad del vecino de Béjar (Salamanca), don Ramón Rodríguez Gómez, desaparecido en la noche del veinte del mes actual en una cerca propiedad del mismo al sitio Casanueva, término municipal de Losar de la Vera, poniendo el semoviente desaparecido, caso de ser encontrado, a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se encontrare si no acredita su adquisición legítima, por tenerlo así acordado en el sumario que con el número 52 del año actual instruyo, por el delito de hurto.

El semoviente de referencia es: Un mulo capón, de diez años, alzada un metro treinta y dos centímetros, capa castaña, estrellado en la frente y con pelos blancos en los costillares.

Dado en Jarandilla, 27 de Septiembre de 1947.—Rafael Gómez.—El Secretario Habilitado, J. Bonilla.

3219

CÁCERES

Cédula de notificación

Por la presente se notifica a Máximo Durán Hurtado, que por auto dictado por la Excelentísima Audiencia Provincial de esta capital, con fecha dieciséis de los corrientes, se ha declarado remitida la pena que le fué impuesta en la causa seguida en este Juzgado con el número cincuenta y ocho y doscientos sesenta y tres, de mil novecientos cuarenta y uno, por el delito de estafa.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado penado, expido la presente en Cáceres a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete. El Secretario, por habilitación, Narciso Valle.

3234

MIAJADAS

Don José Sanz Celestino, Juez Comarcal sustituto de la villa de Miajadas.

Por el presente se cita a los desconocidos que en la madrugada del día once del pasado mes de Agosto, en

la carretera de desviación al Norte de este pueblo, causaron lesiones al vecino del mismo, Francisco Bravo Zote, fingiéndose Agentes de Policía Secreta, cuyas señas son las siguientes: Uno rubio, de unos dieciocho años de edad, con chaqueta clara, y el otro algo más alto que el anterior, moreno, de unos diecinueve años de edad, con traje oscuro, para que el día quince del próximo mes de Octubre, a las doce horas, comparezcan en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en Queipo de Llano, número cincuenta y uno, a la celebración del juicio de faltas correspondiente, aperticiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía Judicial, practiquen gestiones encaminadas a averiguar cual sea el paradero de dichos denunciados, y si lo consiguen lo participen a este Juzgado.

Dado en Miajadas a veintisiete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez Comarcal sustituto, José Sanz Celestino.—Por su mandado, el Secretario, Julio Millán.

3240

JARANDILLA

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal, en funciones de Primera Instancia e Instrucción de la villa de Jarandilla (Cáceres) y su partido.

Por el presente hago saber a todas las Autoridades, tanto Civiles como Militares y Agentes de la Policía Judicial, que en el sumario que instruyo con el número cincuenta y tres del corriente año y por proveído de esta fecha, he acordado la publicación del presente edicto, por el que les ruego y encargo, procedan con el máximo celo a la busca y rescate del semoviente y objeto que después se reseñarán y que siendo de la propiedad del vecino de esta localidad, Jacinto Martín Cardador, fueron desaparecidos en la noche del día diecinueve del mes actual, de la finca denominada «Ríomoroso», término municipal de Losar de la Vera, poniéndolos, caso de ser encontrados, a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder fueren hallados, si no justificasen su legítima adquisición. Lo sustraído, es: Un mulo cerrado, capa castaña, raza gallega, con lunares blancos en costillares, de un metro y cuarenta y tres centímetros de alzada y una jáquima de cuero.

Dado en Jarandilla a veintinueve de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Rafael Gómez.—El Secretario Habilitado, J. Bonilla.

3243

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Primera Instancia de Garrovillas y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato por defunción de doña María-Jesús Martín Caso, vecina que fué de Cañaveral; reclaman la herencia de dicha causante su hermano de doble vínculo Cándido Martín Caso y su esposo Leónides Lanzo Valiente, y por medio del presente de conformidad con lo que dispone el artículo 984 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se llaman a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante

este Juzgado a reclamarla dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Garrovillas a veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—Francisco Redondo.—El Secretario judicial, por habilitación, Martín Durán.

(29 pstas.)

3277

CÁCERES

Don Simón Rodas Serrano, Licenciado en Derecho, Juez Municipal Sustituto de esta Ciudad, en funciones.

Por el presente se hace saber que a las doce de la mañana del día TREINTA DE OCTUBRE próximo y en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de la finca que luego se dirá, embargada como de la propiedad de doña Francisca Cortés y Cortés, en proceso de cognición seguido en su contra, a instancia de don Wenceslao Tato García, en reclamación de cantidad.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, es preciso consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos, el diez por ciento del importe de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que la casa se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad, a nombre de la demandada, aunque ésta no ha presentado los títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante la adquisición de los mismos.

Dado en Cáceres a treinta de Septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.—El Juez Municipal Sustituto, Simón Rodas Serrano.—El Secretario, Angel Alvarez.

Finca que se subasta

Una casa en esta Capital y su calle de García de Paredes, sin número, antes al sitio de la Peña Redonda, de diez metros de fachada, por catorce de fondo y cincuenta centímetros, igual a 159'50 metros cuadrados, compuesta de planta baja, con seis habitaciones, corral, retrete, pasillo, existiendo en éste dos cocinas y sótano, con dos habitaciones; linda por la derecha entrando, con la de Juan Brillo Gutiérrez; izquierda y espalda, con la de Juan José Serradilla. Tasada pericialmente en cincuenta y cinco mil quinientas nueve pesetas.

(57 pstas.)

3275

Alcaldías

VILLANUEVA DE LA SIERRA

Matrícula Industrial para 1948

Confeccionado por esta Secretaría el documento antes reseñado, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva de la Sierra, 30 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Serafín Gil.

3256

GARROVILLAS

Confeccionado el padrón de arbitrios sobre desagüe de canalones a la vía pública de esta villa, correspondiente al año actual, queda expuesto al público en las Oficinas de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a los efectos de reclamación.

Garrovillas, 2 de Octubre de 1947.

—El Alcalde, A. Durán.

3257

VALDASTILLAS

Edicto

El Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, hace saber: Que habiéndose formado por esta Alcaldía la Matrícula Industrial para el año 1948, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de diez días, al objeto de que puedan enterarse los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

Valdastillas a 1 de Octubre de 1947.—El Alcalde, Mariano Barrios.

3231

ALCANTARA

Padrón de edificios y solares para 1948

El documento referido queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de OCHO DIAS, para su examen y reclamaciones.

Alcantara a 29 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Luis López.

3229

TALAVERA LA VIEJA

Anuncio

Confeccionada la Matrícula de la Contribución Industrial de este término para el próximo año de 1948, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones, durante las horas de oficina.

Talavera la Vieja a 30 de Septiembre de 1947.—El Alcalde, Manuel Arroyo.

3232

Sección no oficial

EXTRAVÍO

Vaca negra, bragada por la barriega, 5 años y preñada; extraviada en Arroyo de la Luz. Razón: Andrés Rodríguez, en Puebla de Obando.

(4'60 pstas.)

3274

PERDIDA

En la noche del 28 al 29 de Septiembre han desaparecido de la finca llamada «Pascual Ruíz», de este término, las siguientes caballerías:

Una burra de 6 años, pelo rucio oscuro, preñada.

Otra de 1 año, pelo castaño oscuro.

Un burro entero, castaño claro, de 2 años, talla regular.

Razón: Matías Barriga.

(8'80 pstas.)

3273

EXTRAVÍO

Han desaparecido las siguientes caballerías mayores en el término municipal de Santa Marta de Magasca (Trujillo):

Una yegua, de 4 años, alazana, con potra.

Un potro entero, de 2 años, capa colorado.

Un potro, de 1 año, capa colorado.

Una potra, de 1 año, capa colorada, con pelos blancos en la frente.

Razón: Matías Barriga.

(8'80 pstas.)

3273